

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO No. 422-E-2012

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador, a las dieciocho horas del día once de junio de dos mil doce.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El Artículo 9 de la Ley General de Electricidad determina que el cargo por el uso de las redes de transmisión está sujeto a la regulación y aprobación por parte de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).
- II. El treinta de diciembre de dos mil once fue emitido el Acuerdo No. 751-E-2011, a través del cual la Junta de Directores aprobó a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (en adelante ETESAL) el Requerimiento de Ingresos para el año 2012, aclarando que la cuenta Impuestos Municipales sería sujeta a una evaluación posterior.
- III. Por medio del Acuerdo No. 137-E-2012 del veintitrés de febrero del presente año, esta Junta de Directores realizó ciertas consideraciones relativas a la aprobación de la cuenta **Servicios No Personales: Impuestos Municipales RI 2012** aprobó la contribución especial para el año 2012 contenidas en las Ordenanzas Regulatoras de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, para los treinta y seis municipios identificados en dicho acuerdo.

Así mismo, respecto del reconocimiento retroactivo de la contribución especial contenida en dichas ordenanzas la Junta de Directores determinó que debía realizarse un análisis detallado por cada municipalidad, a fin de definir, entre otros aspectos, los montos de los pagos realizados por ETESAL en concepto de tasa por uso de suelo y subsuelo, además de la contribución especial, ambas para el período 2006-2011. En virtud de lo anterior, entre otras cosas, se acordó *“Comisionar a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Electricidad, para que, en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo, ejecuten todas las acciones pertinentes a fin de determinar el monto y el concepto de los tributos cancelados correspondientes al período dos mil seis hasta la emisión de la Ordenanza Regulatora de Tasas para la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión para las treinta y seis municipalidades indicadas en la letra B del Considerando VI de este Acuerdo.”*

- IV. El veintitrés de marzo de dos mil doce, ETESAL solicitó aclaración sobre los montos reconocidos a través del Acuerdo No. 137-E-2012 relativos a las contribuciones especiales contenidas en la Ordenanza Regulatora para la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, relacionados con 17 municipalidades a las que no les ha cancelado dicho tributo. Asimismo, el veintisiete de marzo del año en curso, la empresa transmisora interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo No. 137-E-2012; específicamente a lo relativo a las cuentas Remuneraciones, Impuestos Municipales y Reconsideración No Autorizada 2011.
- V. Por medio del Acuerdo No. 308-E-2012 emitido el veintiséis de abril del presente año, entre otras cosas, la Junta de Directores acordó lo siguiente:

No. 422 LIBRO 93 PAG. 73

“”

- a) *Reiterar a la sociedad Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. que, respecto de su petición contenida en nota de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, los montos aprobados mediante el Acuerdo No. 137-E-2012 en concepto de contribución especial para las diecisiete (17) municipalidades identificadas, deberán cancelarse con los fondos disponibles en la cuenta de Impuestos Municipales.*
 - b) *Declarar sin lugar el recurso de reconsideración incoado contra el Acuerdo No. 137-E-2012, en lo que respecta al rubro Remuneraciones.*
 - c) *Ordenar a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. que proceda a cancelar las contribuciones especiales contenidas en las Ordenanzas Regulatoras de Tasas para la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, a partir de la fecha de vigencia de las mismas, de acuerdo a su publicación en el Diario Oficial, sin aplicar para ello la figura de retroactividad contenida en la mismas. El referido pago deberá realizarlo utilizando las disponibilidades y provisiones que se tienen en la cuenta de Impuestos Municipales.*
 - d) *Ordenar a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, informe a SIGET sobre los pagos realizados a las diferentes municipalidades en concepto de contribución especial, remitiendo la documentación que compruebe dichos pagos.””*
- VI. El veintiuno de mayo del presente año, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Electricidad, ambas de SIGET, emitieron el informe requerido mediante el Acuerdo No. 137-E-2012. Dicho informe, en síntesis, establece lo siguiente:

“””” (...)

2. Análisis.

2.1. Determinación de los montos pagados por ETESAL en concepto de tasas municipales por uso de suelo y subsuelo para los 36 municipios en los que se encuentra vigente la Ordenanza Regulatora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión.

A fin de cumplir con el requerimiento de la Junta de Directores, la Gerencia de Electricidad y la Unidad de Asesoría Jurídica, ambas de SIGET, solicitaron a ETESAL y a las treinta y seis (36) municipalidades en las que se encuentra vigente la Ordenanza Regulatora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, la información correspondiente al pago de la tasa por usos de suelo y subsuelo cancelada a dichas alcaldías en periodos anteriores a la vigencia de la nueva Ordenanza.

De acuerdo a la información proporcionada por la Transmisora el veintiuno de marzo del presente año, ésta únicamente canceló al municipio de Ilobasco la cantidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,659.31) correspondiente al período octubre 2002 a diciembre de 2010, en

No. 422 LIBRO 93 PAG. 74

concepto de tasa por uso de suelo y subsuelo; declarando que no ha realizado pago alguno por este mismo concepto al resto de municipalidades.

Al respecto, merece mencionar que de acuerdo al análisis realizado por la Gerencia de Electricidad de SIGET, del período comprendido entre enero del año 2003 hasta diciembre del año 2011, la SIGET aprobó a ETESAL -en el rubro de impuestos municipales- las tasas para uso de suelo y subsuelo para veintiocho (28) municipios de los treinta y seis (36) que tienen vigente la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, por un monto total de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,741,949.83); de los cuales únicamente ha cancelado MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,659.31) a la municipalidad de Ilobasco, tal como se estableció en el Acuerdo No. 308-E-2012 de fecha veintiséis de abril del presente año. A continuación se presenta el detalle de los montos aprobados por SIGET para el rubro Impuestos Municipales, sub cuenta Impuestos por Tasa de Uso de Suelo y subsuelo, correspondiente al período 2003-2011:

Cuadro No.1

Montos aprobados para el rubro Impuestos Municipales, sub cuenta Impuestos por Tasa de Uso de Suelo y subsuelo, correspondiente al período 2003-2011

No.	MUNICIPIO/DEPARTAMENTO	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	TOTAL APROBADO SIGET 2003-2011	
1	Ahuachapán-Ahuachapán Postes	\$ -					\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1.1	Ahuachapán-Ahuachapán Torres	\$ -					\$ -	\$ -	\$ 176,510.88	\$ -	\$ 176,510.88	
2	Apaneca-Ahuchapán Torres	\$ -					\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11,970.00	\$ 11,970.00	
3	Caluco-Sonsonate	\$ 8.64	\$ 8.64				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17.28	
4	Cinquera - Cabañas	\$ 1,584.00	\$ 1,584.00		\$ 1,584.00	\$ 1,584.00	\$ 1,584.00	\$ 1,584.00	\$ 24,255.00	\$ -	\$ 33,759.00	
5	El Divisadero-Morazan	\$ 3,168.00	\$ 3,168.00			\$ 12,672.00	\$ 12,672.00	\$ 12,672.00	\$ 12,673.56	\$ 27,720.00	\$ 84,745.56	
6	El Provenir-Santa Ana Torres		\$ -			\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,247.40	\$ 1,247.40	\$ 2,494.80	
7	Estanzuelas-Usumulután		\$ 7,056.00				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,056.00	
8	Ilobasco (Postes)-Cabañas	\$ 9,616.32	\$ 9,616.32		\$ 171.36	\$ 171.36	\$ 171.36	\$ 171.36	\$ 171.36	\$ 244.58	\$ 20,334.02	
9	Jutapa - Cabañas		\$ -		\$ 12,398.40	\$ 12,398.40	\$ 12,398.40	\$ 12,398.40	\$ 15,573.60	\$ -	\$ 65,167.20	
10	Lolokque - San Miguel	\$ 126.72	\$ 126.72				\$ 22,176.00	\$ 22,176.00	\$ 7,673.64	\$ 11,151.78	\$ 63,430.86	
11	Mercedes Umaña-Usumulután	\$ 82,080.00	\$ 82,080.00	\$ 82,080.00	\$ 82,080.00	\$ 82,080.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 75,788.64	\$ 486,188.64	
12	Moncaagua-San Miguel		\$ 9,072.00				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,072.00	
13	Nahuizalco-Sonsonate		\$ -	\$ 12,096.00	\$ 12,096.00	\$ 12,096.00	\$ 12,096.00	\$ 12,096.00	\$ 12,096.00	\$ 12,096.00	\$ 84,672.00	
14	Nueva Granada-Usumulután		\$ 31.68				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.68	
15	Ozatlán-Usumulután	\$ -	\$ -				\$ 25,200.00	\$ 25,200.00	\$ 25,200.00	\$ 25,200.00	\$ 100,800.00	
16	Pasaquina - La Unión	\$ 2,160.00	\$ 2,160.00			\$ 9,450.00	\$ 9,450.00	\$ 9,450.00	\$ 9,450.00	\$ -	\$ 42,120.00	
17	Quezaltepeque-La Libertad	\$ 2,448.00	\$ 2,448.00				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,896.00	
18	San Buena Ventura-Usumulután	\$ 532.80	\$ 532.80				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,750.92	\$ 20,816.52	
19	San Julián-Sonsonate Torres	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 18,000.00	\$ 108,000.00	
20	San Pedro Perulapán-Cuscatlán	\$ 4,896.00	\$ 4,896.00	\$ 4,896.00	\$ 4,896.00	\$ 4,896.00	\$ 4,896.00	\$ 4,896.00	\$ -	\$ 29,988.00	\$ 64,260.00	
21	San Rafael Oriente-San Miguel	\$ 31.68	\$ 31.68				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,360.26	\$ 1,423.62
22	San Vicente - San Vicente	\$ 633.60	\$ 633.60			\$ 25,344.00	\$ 25,344.00	\$ 25,344.00	\$ 25,344.00	\$ 25,344.00	\$ 127,987.20	
23	Santa Rosa de Lima-La Unión		\$ 5,328.00				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,656.00	\$ 16,380.00	
24	Sanfago Texacuángos-San Salvador		\$ -				\$ -	\$ -	\$ 8,190.00	\$ 8,190.00	\$ 16,380.00	
25	Sonzacate-Sonsonate	\$ 36.00	\$ 36.00				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 72.00	
26	Suchitoto-Cuscatlán Torres	\$ 16,560.00	\$ 16,560.00				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16,560.00	\$ 49,680.00	
27	Tecoluca - San Vicente		\$ -		\$ 5,760.00	\$ 5,760.00	\$ 5,760.00	\$ 5,760.00	\$ 80,480.00	\$ 60,479.93	\$ 143,999.93	
28	Turrí-Ahuachapán	\$ 40.32	\$ 40.32				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 80.64	
	TOTAL GENERAL	\$ 141,822.08	\$ 163,409.76	\$ 117,072.00	\$ 138,985.76	\$ 184,451.76	\$ 131,747.76	\$ 139,837.76	\$ 378,865.44	\$ 347,557.51	\$ 1,741,949.83	

El cuadro anterior permite concluir, tal como es reconocido por la misma ETESAL mediante nota de fecha veintiuno de marzo del presente año, que no obstante la SIGET oportunamente aprobó los montos para cumplir con las obligaciones tributarias municipales generadas en esta cuenta; ETESAL no procedió a cancelarlos.

2.2 Análisis de las disposiciones relativas a la retroactividad contenida en la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión.

El artículo 9 de las Ordenanzas Reguladoras de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión señala que las estructuras instaladas dentro del municipio, con anterioridad a la vigencia de esa ordenanza, propiedad o en posesión de ETESAL, serán objeto de una contribución especial mensual por estructura de CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40.00), abarcando hasta un período de cinco años hacia atrás, contados desde la fecha de vigencia de dicho instrumento jurídico.

El artículo 11 de la aludida Ordenanza deroga todas aquellas disposiciones anteriores sobre tributos municipales de tasas establecidas en otras ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo o subsuelo, matrículas, permisos.

Sobre el particular, se advierte que la retroactividad contemplada en la mencionada Ordenanza no puede ser aprobada automáticamente, sino que la misma debe sujetarse a un examen minucioso que valide la legalidad del tributo reconocido en la misma; procediendo la Unidad de Asesoría Jurídica a realizar el análisis siguiente:

- En primer lugar, conviene mencionar que la Constitución, en el artículo 203, establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; y que se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. De conformidad con el artículo 204 del mismo cuerpo jurídico, dicha autonomía comprende la de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales; aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, serán de obligatorio cumplimiento.*
- En segundo lugar, el artículo 205 de la Constitución determina que ninguna ley ni autoridad podrá dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.*
- En tercer lugar, el artículo 35 del Código Municipal menciona que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales; estando las autoridades nacionales obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.*
- Expuesto lo anterior, puede establecerse que el principio de legalidad tributaria exige que el tributo ineludiblemente debe ser creado por ley u ordenanza; y que la norma tributaria aplicable es la que se encuentre vigente al momento de que ocurra el hecho generador. Por el contrario, si no existe un cuerpo jurídico que cree el tributo, no se*

configura hecho generador alguno y por ende no es legalmente procedente cobrar el tributo.

- *Al analizar la situación jurídica - tributaria de cada municipio se han advertido situaciones que chocan con el principio antes mencionado, tal como a continuación se expone:*

- a) Existen municipalidades que, previo a la emisión de la Ordenanza en comento, no contaban con una ley u ordenanza que creara dicho tributo. En estos casos, resultaría violatorio al principio de legalidad tributaria, reconocer retroactivamente el pago de tributos que carecían de vida jurídica. Dichas municipalidades son las siguientes: 1. Colón; 2. Estanzuelas; 3. Jucuapa; 4. Nueva Granada; 5. San Juan Opico; 6. Santo Domingo; 7. Sonzacate; y, 8. Turín.*
- b) Existen otras municipalidades que, previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, sí contaban con ley u ordenanza que contemplara dicho tributo. En estos casos, se recomienda que el monto a reconocer por los períodos anteriores, será la tasa establecida en la ley u ordenanza vigente en dichos períodos; y no la contribución especial por CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40.00) mensuales por estructura, fijados en la última ordenanza. Lo anterior, se fundamenta en el principio de legalidad tributaria, el cual determina que la norma tributaria aplicable es la que se encuentre vigente al momento que ocurre el hecho generador.*

Debe advertirse que SIGET ha aprobado montos para el pago de tasas por uso de suelo y subsuelo para varios de estos municipios durante el período 2003-2011. Por lo que se recomienda que dichas sumas sean tomadas en cuenta dentro de las disponibilidades a fin de que ETESAL realice los pagos correspondientes de acuerdo al criterio antes expuesto.

El detalle del cálculo para 28 municipios en los cuales existía Ordenanza previa a la entrada en vigencia de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, se presenta en el cuadro siguiente:

No. 422 LIBRO 99 PAG. 77

Cuadro No. 2

Cálculo para 28 municipios en los cuales existía Ordenanza previa a la entrada en vigencia de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión

No.	Municipio	FECHA VIGENCIA ANTERIOR ORDENANZA	Fecha de Vigencia Nueva Ordenanza	Estructuras	TASAS MUNICIPALES VIGENTES 2006-2011						Cálculo considerando vigencia de la tasa antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza de Contribución Especial
					2006	2007	2008	2009	2010	2011	
1	Ahuachapán-Ahuachapán Postes	20/08/2008	23/12/2010	11	\$ -	\$ -	\$ 0.80	\$ 0.80	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 258.72
11	Ahuachapán-Ahuachapán Torres	25/09/2008	23/12/2010	70	\$ -	\$ -	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 396.900.00
2	Apaneca-Ahuachapán	28/09/2007	13/12/2010	19	\$ -	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 38.902.50
3	Caluco-Sonsonate	30/05/2003	18/12/2010	6	\$ 11.40	\$ 11.40	\$ 11.40	\$ 11.40	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 4.237.38
4	Cinquera - Cabañas	20/02/2003	18/12/2010	11	\$ 0.80	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 40.00	\$ 91.085.61
5	El Divisadero-Morazan Postes-mantenimier	29/05/2004	18/12/2010	22	\$ 1.25	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 108.916.50
6	El Porvenir-Santa Ana	28/04/2004	15/12/2010	9	\$ 11.00	\$ 11.00	\$ 11.00	\$ 11.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 6.133.05
7	El Triunfo-Usulután	05/02/2004	08/03/2011	20	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 32.550.00
8	Itobasco-Cabañas	26/06/2001	17/12/2010	147	\$ 0.80	\$ 0.80	\$ 0.80	\$ 0.80	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ -
9	Jutiapa-Cabañas	26/10/2004	15/12/2010	103	\$ 0.80	\$ 0.80	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 40.00	\$ 359.144.52
10	Loidique - San Miguel TORRES	11/12/2000	19/01/2011	44	\$ 34.29	\$ 34.29	\$ 34.29	\$ 34.29	\$ 34.29	\$ 40.00	\$ 96.624.00
11	Mercedes Umaña-Usulután	15/03/2002	19/02/2011	97	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 40.00	\$ 355.002.25
12	Moncagua - San Miguel Postes	04/07/2007	12/04/2011	17	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 500.00	\$ 40.00	\$ 128.520.00
12.1	Moncagua-San Miguel Torres	04/07/2007	12/04/2011	27	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 500.00	\$ 40.00	\$ 204.120.00
13	Nahualco-Sonsonate	19/06/2004	25/12/2010	16	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 40.00	\$ 59.472.00
14	Ozatlán-Usulután	10/01/2007	31/12/2010	20	\$ -	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 98.700.00
15	Pasaquina-La Unión	16/12/2005	25/12/2010	15	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 46.462.50
16	Quezaltepeque-La Libertad	20/02/2008	05/04/2011	17	\$ -	\$ -	\$ 114.29	\$ 114.29	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 77.522.91
17	Sacacoyo-La Libertad	24/01/2005	20/12/2010	42	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 150.00	\$ 40.00	\$ 93.933.00
18	San Buena Ventura-Usulután	29/11/2006	17/12/2010	30	\$ -	\$ 14.29	\$ 14.29	\$ 14.29	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 21.156.35
19	San Julián-Sonsonate Torres	03/12/2002	17/12/2010	25	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 100.00	\$ 40.00	\$ 100.875.00
20	San Pedro Perulapan-Cuscatlán	10/07/2001	11/12/2010	34	\$ 11.43	\$ 70.00	\$ 70.00	\$ 140.00	\$ 140.00	\$ 40.00	\$ 53.878.02
21	San Rafael Oriente-San Miguel	NO HAY	17/12/2010	11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22.86	\$ 40.00	\$ -
22	San Vicente - San Vicente	28/03/2006	20/01/2011	88	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 114.048.00
23	Santa Rosa de Lima-La Unión	05/12/2003	07/05/2011	37	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 22.86		\$ 40.00	\$ 56.839.10
24	Santiago Texacanguos-San Salvador	28/12/2007	22/12/2010	13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 24.570.00
25	Sensuntepeque-Cabañas	21/09/2001	17/12/2010	32	\$ 11.43	\$ 11.43	\$ 11.43	\$ 11.43	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 22.658.83
26	Suchitoto-Cuscatlán	07/07/2001	19/02/2011	23	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 40.00	\$ 84.175.79
27	Tecoluca-San Vicente	08/12/2004	24/12/2010	48	\$ 11.43	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 40.00	\$ 283.968.00
28	Textepeque-Santa Ana	13/09/2007	22/06/2011	29	\$ 2.86	\$ 11.43	\$ 11.43	\$ 11.43	\$ 11.43	\$ 40.00	\$ 20.274.22
	TOTAL										\$ 2,980,928.25

De conformidad con el análisis anterior, se advierte disponible en el rubro Impuestos Municipales, subrubro Tasas por Uso de Suelo y Subsuelo, la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,223,178.79). Dicho monto resulta, de la diferencia entre las disponibilidades para el pago de dichos tributos, menos el total de las contribuciones especiales contenidas en la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión sin retroactividad y menos el total de las tasas contenidas en las leyes u ordenanzas vigentes antes de la mencionada ordenanza. El detalle del cálculo se presenta en el cuadro siguiente:

No. 422 LIBRO 99 PAG. 78

Cuadro No. 3

Cálculo de la disponibilidad en la sub cuenta Impuestos Municipales por Tasa de Uso de Suelo y Subsuelo al 31/12/2011

Descripción.	Monto US\$
Aprobado por SIGET (2003-2011)	\$ 4,526,213.80
(-) pagado Tasas Municipales Ordenanzas (2001-2011)	\$ 934,863.37
(=) DISPONIBLE PRELIMINAR TASAS MUNICIPALES	\$ 3,591,350.43
(-) Contribución especial para 36 municipios a partir de la vigencia de la nueva ordenanza	\$ 609,882.00
(-) Cancelación de tasas con ordenanza previas a la contribución especial	\$ 2,980,928.25
(+) disponible cambio de calificación Alcaldía de Soyapango	\$ 1,222,638.61
Disponible en la cuenta Impuestos Municipales - Tasas por Uso de Suelo y Subsuelo al 31/12/2011	\$ 1,223,178.79

D. Conclusiones y Recomendaciones

i. De acuerdo a la información proporcionada por ETESAL y por diversas municipalidades, para los periodos anteriores, en concepto de tasa por uso de suelo y subsuelo, ésta únicamente canceló al municipio de Ilobasco la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,659.31), correspondiente al periodo Octubre 2002 a diciembre de 2010. Ello no obstante SIGET oportunamente aprobó las tasas correspondientes para el resto de municipalidades.

ii. En cuanto a la retroactividad indicada en la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, con base en el análisis indicado en el punto 2.2 de este informe, se recomienda validar dicha retroactividad únicamente para los municipios en que, previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, existía una ley u ordenanza previa que reconociera dicho tributo.

iii. En vista que la Junta de Directores siempre ha aprobado a ETESAL la tasa por uso de suelo y subsuelo vigente en periodos anteriores a la emisión de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión; se recomienda ordene a la empresa transmisora el pago de la tasa vigente en el momento que ocurrió el hecho generador. "*****"

VII. En sesión celebrada el cuatro de los corrientes, esta Junta de Directores analizó el informe antes relacionado; solicitando a la Gerencia de Electricidad de SIGET procediera a verificar los montos aprobados en periodos anteriores para el pago de la tasa por el uso de suelo y subsuelo en cada municipio, los montos a pagar de las ordenanzas que regulaban dicho tributo para el periodo 2006-2010; así como el cálculo de la aplicación retroactiva de la contribución especial por un valor de CUARENTA 00/100 DÓLARES (US\$40.00) para los municipios que contaban con una ley u ordenanza previa.

VIII. En cumplimiento del requerimiento descrito en el considerando anterior, la Gerencia de Electricidad presentó el detalle del cálculo para 27 municipios en los cuales existía Ordenanza previa a la entrada en vigencia de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, el cual se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 1

Cálculo para 27 municipios en los cuales existía Ordenanza previa a la entrada en vigencia de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión

No.	Municipio	FECHA VIGENCIA ANTERIOR ORDENANZA	Fecha de Vigencia Nueva Ordenanza	Estructuras	TASAS MUNICIPALES VIGENTES 2006-2011						Cálculo considerando vigencia de la tasa antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza de Contribución Especial
					2006	2007	2008	2009	2010	2011	
1	Ahuachapan-Ahuachapan Postes	20/08/2008	23/12/2010	11	\$ -	\$ -	\$ 0.80	\$ 0.80	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 267.96
1.1	Ahuachapan-Ahuachapan Torres	25/09/2008	23/12/2010	70	\$ -	\$ -	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 396,900.00
2	Apaneca-Ahuachapan	28/09/2007	13/12/2010	19	\$ -	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 38,902.50
3	Caluco-Sonsonate	30/05/2003	18/12/2010	6	\$ 11.40	\$ 11.40	\$ 11.40	\$ 11.40	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 4,309.20
4	Cinquera - Cabañas	20/02/2003	18/12/2010	11	\$ 0.80	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 40.00	\$ 91,094.85
5	El Divisadero-Morazan Postes-mantenimier	29/06/2004	18/12/2010	22	\$ 1.25	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 111,226.50
6	El Porvenir-Santa Ana	28/04/2004	15/12/2010	9	\$ 11.00	\$ 11.00	\$ 11.00	\$ 11.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 6,237.00
7	El Triunfo-Usulután	05/02/2004	08/03/2011	20	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 31,500.00
8	Ilobasco-Cabañas	26/06/2001	17/12/2010	147	\$ 0.80	\$ 0.80	\$ 0.80	\$ 0.80	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ -
9	Jutiapa-Cabañas	26/10/2004	15/12/2010	103	\$ 0.80	\$ 0.80	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 40.00	\$ 369,959.52
10	Lolotique - San Miguel TORRES	11/12/2000	19/01/2011	44	\$ 34.29	\$ 34.29	\$ 34.29	\$ 34.29	\$ 34.29	\$ 40.00	\$ 95,040.00
11	Mercedes Umaña-Usulután	15/03/2002	19/02/2011	97	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 40.00	\$ 349,182.54
12	Moncagua San Miguel Postes	04/07/2007	12/04/2011	20	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 500.00	\$ 40.00	\$ 183,800.00
12.1	Moncagua-San Miguel Torres	04/07/2007	12/04/2011	27	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 500.00	\$ 40.00	\$ 215,460.00
13	Nahuizalco-Sonsonate	19/06/2004	25/12/2010	16	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 40.00	\$ 60,480.00
14	Ozatlán-Usulután	10/01/2007	31/12/2010	20	\$ -	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 100,800.00
15	Pasaquina-La Unión	16/12/2005	29/12/2010	15	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 47,250.00
16	Quezaltepeque-La Libertad	20/02/2008	05/04/2011	17	\$ -	\$ -	\$ 114.29	\$ 114.29	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 77,522.91
17	Sacacoyo-La Libertad	24/01/2005	20/12/2010	42	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 150.00	\$ 40.00	\$ 94,374.00
18	San Buena Ventura-Usulután	29/11/2006	17/12/2010	30	\$ -	\$ 14.29	\$ 14.29	\$ 14.29	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 22,056.62
19	San Julian-Sonsonate Torres	03/12/2002	17/12/2010	25	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 100.00	\$ 40.00	\$ 102,375.00
20	San Pedro Perulapan-Cuscatlán	10/07/2001	11/12/2010	34	\$ 11.43	\$ 70.00	\$ 70.00	\$ 140.00	\$ 140.00	\$ 40.00	\$ 56,377.02
21	San Vicente - San Vicente	28/03/2006	20/01/2011	88	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 40.00	\$ 122,496.00
22	Santa Rosa de Lima-La Unión	05/12/2003	07/05/2011	37	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 22.86	\$ 40.00	\$ 53,286.66
23	Santiago Texacuangos-San Salvador	28/12/2007	22/12/2010	13	\$ -	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 24,570.00
24	Sensuntepeque-Cabañas	21/09/2001	17/12/2010	32	\$ 11.43	\$ 11.43	\$ 11.43	\$ 11.43	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 23,042.88
25	Suchitoto-Cuscatlán	07/07/2001	19/02/2011	23	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 40.00	\$ 82,795.86
26	Tecoluca-San Vicente	08/12/2004	24/12/2010	48	\$ 11.43	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 40.00	\$ 284,544.00
27	Texistepeque-Santa Ana	13/09/2007	22/06/2011	29	\$ 2.86	\$ 11.43	\$ 11.43	\$ 11.43	\$ 11.43	\$ 40.00	\$ 13,661.39
	TOTAL			1,232							\$ 3,039,512.40

De conformidad con el análisis anterior, se advierte disponible en el rubro Impuestos Municipales, subrubro Tasas por Uso de Suelo y Subsuelo, la cantidad de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 64/100 (US\$1,164,594.64). Dicho monto resulta, de la diferencia entre las disponibilidades para el pago de dichos tributos, menos el total de las contribuciones especiales contenidas en la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión consideradas a partir de la fecha de entrada en vigencia y menos el total de las tasas contenidas en las leyes u ordenanzas vigentes antes de la mencionada ordenanza. El detalle del cálculo se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 2

Cálculo de la disponibilidad en la sub cuenta Impuestos Municipales por Tasa de Uso de Suelo y Subsuelo al 31/12/2011

Descripción.	Monto US\$
Aprobado por SIGET (2003-2011)	\$ 4,526,213.80
(-) pagado Tasas Municipales Ordenanzas (2001-2011)	\$ 934,863.37
(=) DISPONIBLE PRELIMINAR TASAS MUNICIPALES	\$ 3,591,350.43
(-) Contribución Especial para 36 municipios a partir de la vigencia de la nueva ordenanza	\$ 609,882.00
(-) Cancelación de Tasas con Ordenanzas previas a la contribución Especial	\$ 3,039,512.40
(+) disponible cambio de calificación Alcaldía de Soyapango	\$ 1,222,638.61
Disponible	\$ 1,164,594.64

Adicionalmente, la Junta de Directores solicito el cálculo considerando la contribución especial de \$40.00 por mes y estructura para las 36 municipalidades que cuentan con la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión vigente. Dicho cálculo se ha realizado con los supuestos siguientes:

1. Para las municipalidades que anteriormente sí contaban con ley u ordenanza previa, pero éstas fueron emitidas en una fecha posterior al límite de los 5 años de retroactividad comprendidos en la nueva ordenanza; el cálculo de la contribución especial se cuenta a partir de la vigencia de la ley u ordenanza anterior.
2. Para las municipalidades que 5 años antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza de contribución especial, sí contaban con una ley u ordenanza que contemplaba dicho tributo, se recomienda reconocer la retroactividad por el período de 5 años. No obstante lo anterior, debe advertirse que SIGET ha aprobado en años anteriores los montos para cumplir con las obligaciones tributarias municipales generadas por uso de suelo y subsuelo correspondientes al mismo período retroactivo recogido en esta Ordenanza.
3. No consideran los criterios de retroactividad para el municipio de Ilobasco, ya que conforme a la documentación presentada por ETESAL se verificó que se canceló la tasa vigente en las Ordenanzas durante el período octubre 2002 a diciembre de 2010, en concepto de tasa por uso de suelo y subsuelo.

Conforme a lo anterior el monto a considerar para el cálculo de contribuciones especiales retroactivas es el siguiente:

No. 422 LIBRO 99 PAG. 81

Cuadro No 3.

Cálculo de Contribución Especial Retroactiva

No.	Municipio	FECHA VIGENCIA	Fecha de Vigencia Nueva	Estructuras	Cálculo Acuerdo	Cálculo
		ANTERIOR ORDENANZA	Ordenanza		308-E-2012	Contribución Especial retroactiva
1	Ahuachapan	20/08/2008	23/12/2010	70	\$ 35,280.00	\$ 85,260.00
2	Apaneca-Ahuchapan	28/09/2007	13/12/2010	19	\$ 10,374.00	\$ 31,122.00
3	Caluco-Sonsonate	30/05/2003	18/12/2010	6	\$ 3,276.00	\$ 15,120.00
4	Cinquera - Cabañas	20/02/2003	18/12/2010	11	\$ 6,006.00	\$ 27,720.00
5	Colon-La Libertad	NO HAY	22/12/2010	52	\$ 26,208.00	\$ -
6	El Divisadero-Morazan	29/06/2004	18/12/2010	22	\$ 12,012.00	\$ 55,440.00
7	El Porvenir-Santa Ana	28/04/2004	15/12/2010	9	\$ 4,914.00	\$ 22,680.00
8	El Triunfo-Usulután	05/02/2004	08/03/2011	20	\$ 8,400.00	\$ 50,400.00
9	Estanzuelas -Usulután	NO HAY	11/12/2010	22	\$ 12,012.00	\$ -
10	Ilobasco-Cabañas	26/06/2001	17/12/2010	147	\$ 74,088.00	\$ -
11	Jucuapa-Usulután	NO HAY	17/12/2010	8	\$ 4,368.00	\$ -
12	Jutiapa-Cabañas	26/10/2004	15/12/2010	103	\$ 56,238.00	\$ 259,560.00
13	Lolotique - San Miguel	11/12/2000	19/01/2011	44	\$ 22,176.00	\$ 110,880.00
14	Mercedes Umaña-Usulután	15/03/2002	19/02/2011	97	\$ 44,814.00	\$ 244,440.00
15	Moncagua- San Miguel	04/07/2007	12/04/2011	47	\$ 17,766.00	\$ 90,804.00
16	Nahuizalco-Sonsonate	19/06/2004	25/12/2010	16	\$ 8,064.00	\$ 40,320.00
17	Nueva Granada-Usulután	NO HAY	11/12/2010	6	\$ 3,276.00	\$ -
18	Ozatlán-Usulután	10/01/2007	31/12/2010	20	\$ 10,080.00	\$ 40,320.00
19	Pasaquina-La Unión	16/12/2005	29/12/2010	15	\$ 7,560.00	\$ 37,800.00
20	Quezaltepeque-La Libertad	20/02/2008	05/04/2011	17	\$ 6,426.00	\$ 27,132.00
21	Sacacoyo-La Libertad	24/01/2005	20/12/2010	42	\$ 21,168.00	\$ 105,840.00
22	San Buena Ventura-Usulután	29/11/2006	17/12/2010	30	\$ 16,380.00	\$ 61,740.00
23	San Juan Opico-La Libertad	NO HAY	17/12/2010	50	\$ 27,300.00	\$ -
24	San Julian-Sonsonate Torres	03/12/2002	17/12/2010	25	\$ 13,650.00	\$ 63,000.00
25	San Pedro Perulapan-Cuscatlán	10/07/2001	11/12/2010	34	\$ 18,564.00	\$ 85,680.00
26	San Rafael Oriente-San Miguel	NO HAY	17/12/2010	11	\$ 6,006.00	\$ -
27	San Vicente - San Vicente	28/03/2006	20/01/2011	88	\$ 44,352.00	\$ 214,368.00
28	Santa Rosa de Lima-La Unión	05/12/2003	07/05/2011	37	\$ 12,432.00	\$ 93,240.00
29	Santiago Texacuangos-San Sa	28/12/2007	22/12/2010	13	\$ 6,552.00	\$ 19,656.00
30	Santo Domingo-San Vicente	NO HAY	11/02/2011	10	\$ 4,620.00	\$ -
31	Sensuntepeque-Cabañas	21/09/2001	17/12/2010	32	\$ 17,472.00	\$ 80,640.00
32	Sonzacate-Sonsonate	NO HAY	21/01/2011	5	\$ 2,520.00	\$ -
33	Suchitoto-Cuscatlán	07/07/2001	19/02/2011	23	\$ 10,626.00	\$ 57,960.00
34	Tecoluca-San Vicente	08/12/2004	24/12/2010	48	\$ 24,192.00	\$ 120,960.00
35	Texistepeque-Santa Ana	13/09/2007	22/06/2011	29	\$ 8,526.00	\$ 54,810.00
36	Turín- Ahuachapán	NO HAY	17/12/2010	4	\$ 2,184.00	\$ -
	TOTAL			1232	\$609,882.00	\$2,096,892.00

Con base en los datos presentados en el cuadro anterior, se ha determinado como disponible en el rubro Impuestos Municipales, subrubro Tasas por Uso de Suelo y Subsuelo, la cantidad

No. 222 LIBRO 99 PAG. 82

de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,107,215.04). Dicho monto resulta, de la diferencia entre las disponibilidades para el pago de dichos tributos, menos el total de las contribuciones especiales contenidas en la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión sin retroactividad y menos el total de las tasas contenidas en las leyes u ordenanzas vigentes antes de la mencionada ordenanza. El detalle del cálculo se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO 4

Disponibilidad considerando el pago de contribución especial retroactiva.

Descripción.	Monto US\$
Aprobado por SIGET (2003-2011)	\$ 4,526,213.80
(-) pagado Tasas Municipales Ordenanzas (2001-2011)	\$ 934,863.37
(=) DISPONIBLE PRELIMINAR TASAS MUNICIPALES	\$ 3,591,350.43
(-) Contribución Especial para 36 municipios a partir de la vigencia de la nueva ordenanza	\$ 609,882.00
(-) Cálculo de Contribución Especial para 36 Municipios considerando la retroactividad a partir de la vigencia de la Ordenanza Anterior.	\$ 2,096,892.00
(+) Disponible cambio de calificación Alcaldía de Soyapango	\$ 1,222,638.61
Disponible	\$ 2,107,215.04

(...) "*****"

- IX. En relación con la contribución especial contenida en la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, se debe aclarar que mediante actos anteriores, esta Junta de Directores ha aprobado para los treinta y seis (36) municipios dicho tributo desde la vigencia de las mencionadas ordenanzas. Sin embargo, el reconocimiento retroactivo de los montos de la contribución especial al que hace alusión el artículo 9 de la citada norma, se encuentra pendiente de aprobación, por lo que merece realizar las consideraciones siguientes:

Los Directores Luis Eduardo Méndez y Alonso Valdemar Saravia, no acompañan la recomendación del informe relacionado en el Considerado VI de este acuerdo, en el sentido de ordenarle a ETESAL el pago de la tasa por uso de suelo y subsuelo que se encontraba vigente en períodos anteriores, pues exponen que el artículo 11 la misma Ordenanza deroga todas aquellas disposiciones anteriores sobre tributos municipales de tasas establecidas en otras ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo o subsuelo, matrículas, permisos. No obstante ello, consideran que en atención al principio de legalidad tributaria, la retroactividad únicamente puede ser reconocida para aquéllos municipios que previamente contaban con una ley u ordenanza que avalara el pago de dicho tributo.

Por lo anterior, los Directores Méndez y Saravia consideran procedente reconocer la contribución especial por CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40.00) mensuales por estructura para los municipios que, previo a la vigencia de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, contaban con una ley u ordenanza previa que reconociera dicho tributo, de

acuerdo al detalle contenido en el cuadro No.3 del considerando precedente. Además, se expresa que no es procedente considerar la retroactividad para el municipio de Ilobasco, ya que conforme a la documentación presentada por ETESAL se verificó que se canceló la tasa vigente en las Ordenanzas durante el período octubre 2002 a diciembre de 2010, en concepto de tasa por uso de suelo y subsuelo.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo a la información presentada por la Gerencia de Electricidad de SIGET, se ha determinado como disponible en el rubro Impuestos Municipales, subrubro Tasas por Uso de Suelo y Subsuelo, la cantidad de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,107,215.04). Dicho monto resulta, de la diferencia entre las disponibilidades para el pago de dichos tributos, menos el total de las contribuciones especiales contenidas en la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión sin retroactividad y menos el total de las tasas contenidas en las leyes u ordenanzas vigentes antes de la mencionada ordenanza. Por lo anterior, consideran que ETESAL utilice, para realizar los pagos correspondientes, las disponibilidades contenidas en la cuenta Impuestos Municipales según el detalle del cálculo contenido en el cuadro 4 del considerando anterior.

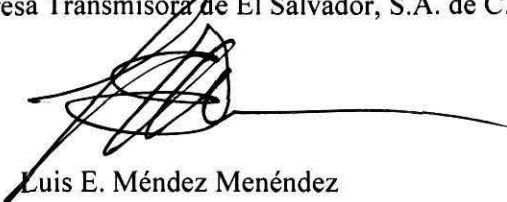
La Directora Rebeca Atanacio de Basagoitia disiente de la opinión anterior y no concurre con su voto, tomando como base el informe rendido por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Electricidad el veintiuno de mayo del presente año; pues considera que deberían reconocerse los pagos a los municipios que contaban con una ley u ordenanza previa, es decir, reconociendo la tasa por uso de suelo y subsuelo vigente desde el momento que ocurrió el hecho generador, sin aplicar la retroactividad y sin variar los montos adeudados. Dicha opinión es compartida por la Directora Flor de María Carballo Montoya.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales los directores los Directores Méndez y Saravia, ACUERDAN:

- a) Determinar que el monto a reconocer en concepto de contribución especial por el período retroactivo contenido en las Ordenanzas Reguladoras de Tasas para la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión incluirá únicamente aquellas municipalidades que contaban con ordenanzas por tasas municipales por uso de suelo y subsuelo, aplicables a las estructuras de transmisión de energía eléctrica, con anterioridad a las ordenanzas por contribución especial; considerándose una retroactividad limitada por la fecha de vigencia de dichas tasas previamente existentes, de acuerdo al detalle contenido en el Cuadro 3 del considerando VIII de este acuerdo.
- b) Señalar a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. que dichos montos deberán cancelarse con los fondos disponibles en la cuenta de Impuestos Municipales, de acuerdo al detalle señalado en el Cuadro 4 del considerando VIII de este acuerdo.
- c) Ordenar a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, informe a SIGET sobre los pagos realizados a las diferentes municipalidades en concepto de contribución especial, remitiendo la documentación que compruebe dichos pagos.

No. 122 LIBRO 99 PAG. 84

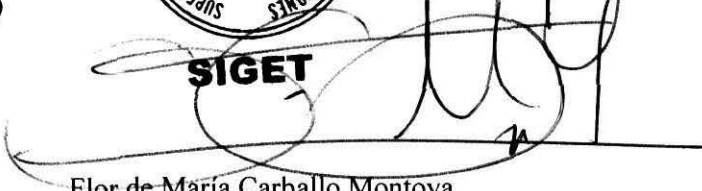
d) Notificar a la sociedad Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V.


Luis E. Méndez Menéndez


Alonso Valdemar Saravia Mendez




Rebeca Atanacio de Basagoitia


Flor de María Carballo Montoya

No. 422 LIBRO 99 PAG. 85